

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 408/2013 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2013; Y SE DISPONE QUE LOS EXPLOTADORES AÉREOS NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE OPERAN EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DEL PAÍS, PROVEAN EN FORMA MENSUAL DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL TRÁFICO DE PASAJEROS Y CARGA TRANSPORTADOS EN VUELOS REGULARES Y NO REGULARES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-----

Asunción, 14 de Diciembre de 2021

VISTO: El Memorándum STA N° 149/2021 - GEE N° 98/2021 - DEAC N° 15/2021 de la Subdirección de Transporte Aéreo, de la Gerencia de Estudios Económicos y del Departamento de Estadísticas de la Aviación Civil; la providencia de la Dirección de Aeronáutica, (Exp. DINAC N° 151959); y, -----

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Estadísticas de la Aviación Civil (DEAC) dependiente de la Gerencia de Estudios Económicos de la Subdirección de Transporte Aéreo, dispone de una base de datos estadísticos del tráfico de pasajeros y carga transportados por los explotadores aéreos nacionales y extranjeros que operan en los Aeropuertos Internacionales administrados por la DINAC.-----

Que, los Estados partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 07 de diciembre de 1944, aprobado por Paraguay mediante el Decreto - Ley N° 10.818/45 tienen la obligación de reportar estadísticas del tráfico aéreo transportado por las líneas aéreas.-----

Que, el precitado Convenio en la Tercera Parte - Transporte Aéreo Internacional, Capítulo XIV - "Datos e Informes, Artículo 67 - Transmisión de Informes al Consejo", reza: Cada Estado Contratante se compromete a que sus líneas aéreas internacionales comuniquen al Consejo, según las prescripciones establecidas por el mismo, informes sobre tráfico, estadísticas de costos y estados financieros que muestren, entre otras cosas, todos los ingresos y las fuentes de su procedencia.-----

Que, los Acuerdos y Convenios Bilaterales y Multilaterales de Transporte Aéreo suscritos y debidamente ratificados por la República del Paraguay disponen entre otros, que los explotadores aéreos designados tienen la obligación de proporcionar los datos y otros informes estadísticos relacionados con el tráfico transportado, teniendo en cuenta que las estadísticas son fundamentales para el desarrollo sostenible en las esferas económica, social y ambiental.-----

Que, la Resolución DINAC N° 1269/2011 aprobó el "Manual del Sistema Estadístico Metodología Aplicada" de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), punto 5 - Distribución de la información estadística teniendo en cuenta el principio estratégico de economía y política de disminución en el uso de papel impulsado por la OACI; proceso que debe efectuarse a través del intercambio digital de datos e informes.-----

Que, la Ley N° 6562/2020 "De la reducción de utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital", establece el servicio de Gestión de Documentos en Línea (GDL), con el fin de reemplazar la utilización de papel por el formato digital, justamente en consonancia con las políticas en el uso de papel impulsadas por la OACI, por lo cual es necesaria la utilización de herramientas informáticas que faciliten y agilicen el intercambio digital de información estadística para reducir el uso de papel.-----

..//2

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 408/2013 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2013; Y SE DISPONE QUE LOS EXPLOTADORES AÉREOS NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE OPERAN EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DEL PAÍS, PROVEAN EN FORMA MENSUAL DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL TRÁFICO DE PASAJEROS Y CARGA TRANSPORTADOS EN VUELOS REGULARES Y NO REGULARES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-----

Que, los datos, análisis y pronósticos de aviación integrales y fiables constituyen la base para que los Estados y la industria tomen decisiones bien informadas y armonicen sus regímenes normativos y financieros con el crecimiento de la demanda del tránsito aéreo proyectado permitiendo que los Estados actúen de manera proactiva para evitar ineficiencias e impedimentos, reducir riesgos e incertidumbres, supervisar el progreso, el rendimiento, evaluar el retorno sobre la inversión, y promover el financiamiento para el desarrollo del transporte aéreo.-----

Que, las Estadísticas de Tráfico sobre Transporte Aéreo posibilitan obtener mediciones acerca del desempeño del sector de la aviación civil y disponer de bases de datos para elaborar estudios económicos, proyecciones de tráfico, por lo que se convierten en una herramienta de apoyo y necesaria para la toma de decisiones.-----

Que, los explotadores aéreos nacionales y extranjeros deben utilizar el formato electrónico establecido en el Formulario F-A01, completar y remitir mensualmente por correo electrónico al Departamento de Estadísticas de la Aviación Civil (DEAC) de la Subdirección de Transporte Aéreo.-----

Que, la Resolución N° 661/2016 aprueba el Reglamento DINAC R - 1100 "Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas, Capítulo IV – EXPLOTADOR O PROPIETARIO DE AERONAVES, Artículo 21 - literal k), indicando que constituyen infracciones imputables a los titulares de permisos de operación de transporte aéreo, dejar de presentar dentro del plazo fijado por la DINAC los Datos Estadísticos, así como cualquier otra documentación que se le requiera. Por tanto, establece la obligación por parte de las líneas aéreas de entregar la información estadística a la Autoridad Aeronáutica, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.-----

Que, la Dirección de Aeronáutica eleva el expediente para su consideración.-----

POR TANTO: De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 73/1990 "Que aprueba, con modificaciones, el Decreto-Ley N° 25/90 Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)" y, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo".-----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
RESUELVE:**

Artículo 1° Dejar sin efecto la Resolución N° 408/2013 de fecha 21 de octubre de 2013 y disponer que los explotadores aéreos nacionales y extranjeros que operan en los Aeropuertos Internacionales del país deben proveer en forma mensual los datos estadísticos sobre el tráfico de pasajeros y carga transportados en vuelos Regulares y No Regulares, a partir de la fecha de la presente Resolución.-----

..//3

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 408/2013 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2013; Y SE DISPONE QUE LOS EXPLOTADORES AÉREOS NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE OPERAN EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DEL PAÍS, PROVEAN EN FORMA MENSUAL DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL TRÁFICO DE PASAJEROS Y CARGA TRANSPORTADOS EN VUELOS REGULARES Y NO REGULARES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-----

Artículo 2° Establecer que los explotadores aéreos nacionales y extranjeros remitan mensualmente los datos e informes estadísticos sobre el tráfico de pasajeros y carga transportados, completando el Formulario F-A01 según el Instructivo F-A01, los cuales forman parte de la presente Resolución. El Formulario F-A01 debe ser remitido entre el 01 al 05 de cada mes, a los siguientes correos electrónicos: estadisticas@dinac.gov.py con copia a estudios_economicos@dinac.gov.py.-----

Artículo 3° Consignar, la vigencia de la Resolución N° 661/2016 que aprueba el Reglamento DINAC R - 1100 “Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas”, Capítulo IV – EXPLOTADOR O PROPIETARIO DE AERONAVES, Artículo 21 - literal k), que dispone que constituyen infracciones imputables a los titulares de permisos de operación de transporte aéreo, dejar de presentar dentro del plazo fijado por la DINAC los datos estadísticos, así como cualquier otra documentación que se le requiera.-----

Artículo 4° Publicar esta Resolución, el Formulario F-A01 y su instructivo F-A01 en la página web digital institucional para consulta y descarga por parte de los usuarios; a cargo de la Coordinación General de Tecnología de la Información y Comunicación (GTIC).-----

Artículo 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



Es Copia fiel del Original

Ing. NATALIA ACUÑA
Coordinadora
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

Fdo. por PROF. ING. FÉLIX KANAZAWA (Presidente)
ABG. DANIEL A. BÁEZ ARGAÑA (Secretario General)





ANEXO RESOLUCIÓN N° 1361 /2021

ESTADISTICAS DEL TRAFICO DE PASAJEROS CLASIFICADO POR ORIGEN/DESTINO (*)

FORMULARIO F-A01

COMPañIA AÉREA:	
PERSONA DE CONTACTO:	
TELÉFONO:	
E-MAIL:	
MES:	
AÑO:	

Llegadas de Pasajeros						Salidas de Pasajeros							
Fecha /Llegada	Nº de Vuelo	Hora Llegada	Procedencia del Vuelo	Número Total de Pasajeros Desembarcados	Pasajeros en Tránsito	Carga (Kg) Llegada	Fecha/ Salida	Nº de Vuelo	Hora Salida	Destino del Vuelo	Número Total de Pasajeros Embarcados	Pasajeros en Tránsito	Carga (Kg) Salida
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)	(l)	(m)	(n)

(*)Declaro bajo fe de juramento que los datos expresados precedentemente son verídicos, conforme con nuestra fuente de información y registro



ANEXO RESOLUCIÓN N° 1361 /2021

Periodicidad:	El formulario debe presentarse mensualmente a la DINAC- (DEAC).
Plazos de Presentación	Para los fines de notificación de estadísticas de los transportistas aéreos a la DINAC, es preciso remitir los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes del mes vencido.
E-mail de notificación:	estadisticas@dinac.gov.py ; estudios_economicos@dinac.gov.py

Columna	Descripción
a	Indíquese la fecha que se realiza la operación (llegada).
b	Indíquese el número de vuelo asignado a la operación de llegada.
c	Indíquese la hora local (LT) de operación de llegada.
d	Indíquese la ciudad de procedencia/origen según código OACI y/o IATA
e	Indíquese el número total de pasajeros: Inclúyase en ésta la cantidad total de pasajeros transportados en la llegada.
f	Indíquese el número de pasajeros en tránsito de llegada.
g	Indíquese la cantidad de carga transportada en Kg (llegada).
h	Indíquese la fecha que se realiza la operación (salida).
i	Indíquese el número de vuelo asignado a la operación de salida.
j	Indíquese la hora local (LT) de operación de salida.
k	Indíquese la ciudad de destino, según código OACI Y/O IATA.
l	Indíquese el número total de pasajeros: Inclúyase en ésta la cantidad total de pasajeros transportados en la salida.
m	Indíquese el número de pasajeros en tránsito de salida.
n	Indíquese la cantidad de carga transportada en Kg (salida).

